



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *201620030060791*

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2016

CIRCULAR 07-2016
INICIO DE EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DOCUMENTAL

DE: Dirección Ejecutiva ONAC

ASUNTO: Inicio de Evaluaciones Extraordinarias Documentales Certificados de Competencia Laboral del Personal.

DIRIGIDO A: Centros de Diagnóstico Automotor acreditados por ONAC, Evaluadores y Expertos de ONAC.

La evaluación del cumplimiento del requisito de acreditación contenido en el numeral 6.1 de la norma ISO/IEC 17020:2012, hace necesaria la evaluación entre otros, del numeral 4.21.2.2.1. de la Norma Técnica Colombiana – NTC 5385:2011, en el cual se establece que *"El CDA debe garantizar que los inspectores cuenten con la capacitación adecuada para los procesos de revisión y manejo de los instrumentos de medición, además de cumplir con las exigencias de la reglamentación vigente."* (subraya fuera de texto original).

Al respecto, la Resolución No. 3768 del 2013, emitida por el Ministerio de Transporte, estableció en el literal k), del Artículo 6, que el personal del CDA debe contar con *"Certificado de competencia laboral expedido por el SENA o certificado emitido por un organismo de certificación de personas, dentro del subsistema nacional de la calidad..."*. Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el pasado 30 de octubre de 2016, se cumplió el primer año de acreditación por ONAC, del primer Organismo de Certificación de Personas, bajo la norma ISO/IEC 17024, para el siguiente alcance:

- Inspector de vehículos automotores livianos en CDA
- Inspector de vehículos automotores pesados en CDA
- Inspector de motocicletas en CDA

ONAC se permite informar que a la publicación de la presente circular, se requerirá a los CDA acreditados del País, presentar el Certificado de Competencia Laboral, de cada inspector del Centro de Diagnóstico Automotor, emitido por el SENA, o por un Organismo de Certificación de Personas debidamente acreditado por ONAC, y cuyo alcance de acreditación incluya los perfiles de competencias requeridos.

Para esto se deberán atender las siguientes disposiciones:

Acreditaciones otorgadas antes del 1° de noviembre de 2015:

Se realizará evaluación extraordinaria documental, para lo cual cada CDA, deberá radicar directamente en las oficinas de ONAC, en medio magnético (CD), a partir de la fecha de publicación de esta comunicación y como plazo máximo hasta el 1° de febrero de 2017, la siguiente documentación:

- 1- Copia de los Certificados de Competencia Laboral, emitidos por el SENA o por un Organismo de Certificación de Personas, acreditado por ONAC, con alcance a certificación de Inspectores de vehículos automotores livianos, pesados y/o motocicletas, según corresponda. Esto para todos los inspectores, discriminando por cada sitio cubierto por la acreditación y por el perfil de actividades de inspección autorizadas.
- 2- Copia de las autorizaciones de todo el personal del CDA, en el marco de lo requerido en el numeral 6.1.5 de la ISO/IEC 17020:2012.
- 3- Hoja de cálculo en formato xls (Excel), con la relación del personal autorizado para la inspección en cada sitio de operación, registrando explícitamente el alcance de la Certificación de Competencia Laboral, y el alcance de la autorización, en términos de inspección de vehículos livianos, pesados o motocicletas.
- 4- Informe de la determinación de la Capacidad Efectiva de Revisión – CER de la última evaluación, correspondiente a lo publicado en el Certificado de Acreditación disponible en el Directorio Oficial de Acreditaciones, de acuerdo con los aspectos establecidos en el Anexo 1 del documento CEA-4.1-01 v3.

El costo de la evaluación extraordinaria documental, corresponderá a la tarifa de una (1) hora - evaluador, por cada cuatro (4) inspectores o menos, del CDA; más media (0,5) hora – evaluador, para la revisión del informe de determinación de CER, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4.

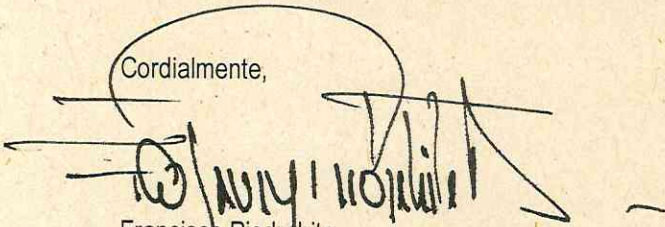
Como en toda evaluación, en caso de identificarse incumplimientos, se procederá con la declaración de no conformidades y el requerimiento del plan de correcciones y acciones correctivas; para lo cual cada OEC deberá proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.3 del documento R-AC-01 v7, estableciendo el envío de las no conformidades por parte del evaluador, como inicio de los plazos previstos para las instancias siguientes a la etapa 2. Al requerirse evaluación complementaria para demostrar la resolución de las no conformidades identificadas en la evaluación documental extraordinaria a la que se refiere la presente circular, ella se realizará de manera documental y su costo se calculará según lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior.

En caso en que el OEC no remita los documentos requeridos para la evaluación documental a más tardar el 1° de febrero de 2017, se procederá con la suspensión de la acreditación. Para el levantamiento de esta suspensión se atenderá lo dispuesto en el numeral 11.6 del R-AC-01 v7.

Acreditaciones otorgadas a partir del 1° de noviembre de 2015, inclusive:

En cumplimiento del literal k), del Artículo 6, la Resolución No. 3768 del 2013, que requiere: "*Certificado de competencia laboral expedido por el SENA o certificado emitido por un organismo de certificación de personas, dentro del subsistema nacional de calidad, con alcance en las normas de competencia aplicables a la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, un (1) año después de la fecha en que este se determine o acredite el CDA*"; la evaluación del cumplimiento de lo aquí requerido, se realizará en el marco de la primera evaluación regular de vigilancia de la acreditación de estos CDA.

Cordialmente,



Francisco Piedrahita
Director Ejecutivo - ONAC

Revisado por: Sandra Medina
Director Técnico

Proyectado por: Mauricio Rodríguez R.
Coordinador Sectorial del Programa de Acreditación de CDA